



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de julio de 1998  
No. 1

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARIA DEL MEDIO  
AMBIENTE. GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.  
SECRETARIA DE ECOLOGIA

## SUMARIO:

PROGRAMA de verificación vehicular obligatoria para el segundo semestre de 1998.

**“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”**

**SECCION TERCERA**

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. SECRETARIA DE ECOLOGIA**

### **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998**

**Alejandro Encinas Rodriguez**, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y **Martha Garciarivas Palmeros**, Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 y 23, fracciones Y, III, IV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 30 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones Y, II III XIII, XX y XXI, 112, fracciones V, VII y X y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 19 fracción XII, 32 Bis, fracciones I, III, VI, VII, XX y XXI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1º, 2º, 5º fracción III, 11, 15 fracciones I, III, VIII, IX, X y XXXVI, 91, 113, 119 al 125, 154 y 162 fracciones V y VI, 164 fracción V, 165 fracción III, 166 fracción I, 168, 171, 172 y 182 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 3º, 78, 85 al 94, 96, 97 y 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º fracción VIII, 5º, 6º fracciones VIII, XIII, XXIV y XXXV, 85 segundo párrafo, 86, 87 fracción II, 88, 91 fracción III, 92, 94 fracciones V, X y 95 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 1º, 3º, 4º, 5º fracciones I, IX, X y XIV 29 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en términos del artículo tercero transitorio de la ley vigente; 6º fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Ecología del Estado de México; segundo párrafo de la fracción II del artículo 59 Bis-G de la Ley de Hacienda del Estado de México; 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de México; así como los artículos 6º fracciones IX y XV, 110, 111, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 40 y 41 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

**Artículo Unico.-** Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre de 1998:

**I.- Objeto y disposiciones generales.**

1.1 El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal y el Estado de México deberán ser verificados ante los verificentros autorizados por ambas entidades para el segundo semestre de 1998.

1.2 Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México o que porten placa metropolitana, quienes son responsables de someter a verificación de emisiones contaminantes los vehículos que utilicen. Los vehículos de servicio público federal de transporte y carga de la zona metropolitana deberán contar con la verificación que corresponda de acuerdo con las disposiciones federales para circular en la zona conurbada. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los centros de verificación autorizados en el Distrito Federal y el Estado de México.

1.3 La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1993 y NOM-049-ECOL-1993 para los automotores que utilizan gasolina como combustible, NOM-050-ECOL-1993 para vehículos que utilizan gas como combustible y las NOM-077-ECOL-1995 y NOM-045-ECOL-1995, para vehículos a diesel, así como en los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular con las autoridades ambientales del Distrito Federal y del Estado de México.

1.4 Para los efectos del presente programa, se consideran:

- A. *Vehículos de uso particular:* aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.
- B. *Vehículos de uso intensivo:* aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona moral o con uso distinto al particular, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles distintos a la gasolina o diesel.
- C. *Vehículos de colección:* aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la autoridad competente para el Estado de México.

**II. Calendario.**

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
*Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

\*De acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 1998, las verificaciones que se realicen en el mes de Julio a los vehículos con engomado azul o placas terminaciones 9 ó 0 corresponderá al Primer Semestre de 1998. El certificado de verificación que se expide en sus tres tantos deberá contener un sello con la leyenda "verificación del primer semestre de 1998" y en caso de omisión se sancionará al Verificentro como corresponda. El vehículo respectivo deberá aprobar la verificación del Segundo Semestre de 1998 conforme al presente Programa.

1.5 Los vehículos de uso intensivo con placas del Distrito Federal o del Estado de México que prestan servicios de transporte público de pasajeros, únicamente podrán ser verificados en los Verificentros de la entidad federativa que emita la tarjeta de circulación de las placas correspondientes y sólo podrán obtener el holograma dos. (2)

## II.1 VERIFICACION DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal y en el Estado de México, los destinados al transporte público federal terrestre, así como los vehículos de colección y las motocicletas registradas en el Distrito Federal o en el Estado de México.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros y sólo podrán obtener el holograma dos (2).

## II.2. Verificación de vehículos con nuevo registro.

II.2.1. Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal o en el Estado de México deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación del D.F. o del Estado de México. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.

II.2.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 90 días posteriores al mismo, debiendo adjuntar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

II.2.3. Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses posteriores a que les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice.

La verificación del siguiente semestre deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II.2.4. En el caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México se atenderá a lo siguiente:

a) Si el periodo de la verificación semestral correspondiente a las placas que se den de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior solo será procedente si presenta el certificado de verificación vehicular correspondiente al semestre próximo anterior, en cuyo caso la siguiente verificación se realizará en el periodo que corresponda con las nuevas placas.

b) Si el periodo de la verificación semestral correspondiente a las placas que se dan de baja no ha iniciado. Se observaran las siguientes reglas:

b.1.) Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación semestral haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas.

b.2.) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del periodo que le corresponda.

III. De los vehículos no verificados en el semestre anterior.

III.1.- Para verificar un vehículo en el segundo semestre de 1998, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo siguiente:

a) El vehículo únicamente podrá circular previo pago de la multa correspondiente, la cual cubrirá hasta 15 días hábiles a partir del pago de la misma para verificar.

III.2 - Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar en el segundo semestre de 1998, antes del periodo que le toque conforme a este programa se asentará en la constancia respectiva la leyenda: "Verificación del primer semestre de 1998", debiendo aprobar también la verificación del segundo semestre de 1998, en el periodo que le corresponda de acuerdo a este Programa.

III.3 Si el vehículo que no fue verificado en el semestre inmediato anterior es presentado a verificar en el segundo semestre de 1998, en los meses que le toquen conforme al presente Programa, la constancia respectiva corresponderá al segundo semestre de 1998.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados en el periodo correspondiente, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que acrediten fehacientemente ante la autoridad ambiental correspondiente la existencia de dichos eventos.

#### **IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS A:**

IV.1. El propietario, legítimo poseedor o conductor del vehículo a verificar deberá de presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del

Verificentro, dejando en poder de éste, la constancia original de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones, esto es sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, además presentar original de los siguientes documentos, dejando en poder del Verificentro copia simple legible del anverso y reverso de los mismos:

IV.1.1. Constancia aprobatoria de la verificación del semestre inmediato anterior, **expedida por un Verificentro, o en su caso, la reposición de ésta. El vehículo deberá tener adherida a un cristal del vehículo en forma visible la calcomanía holográfica correspondiente.** En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia técnica de verificación (rechazo).

IV.1.2. **Tarjeta de circulación vigente, o bien en caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación,** el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público para el efecto.

IV.1.3. **Además de los documentos anteriores, cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo,** se deberá presentar el alta de las placas expedidas por la autoridad competente.

IV.1.4. **En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible y que cuenten con convertidor catalítico,** tendrán que presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, el peritaje vigente expedido por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Gas, así como el certificado vigente de exención al Programa "Hoy no Circula" expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México.

IV.1.5. En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público para el efecto.

IV.1.6. Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

IV.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

IV.3. Presentar su vehículo ante los Verificentros en los meses que corresponda de acuerdo con el presente Programa.

IV.4. Permanecer durante la verificación vehicular en el área de espera asignada por el Verificentro.

IV.5. Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.6. Exigir la constancia respectiva si el vehículo aprueba la verificación, así como que se adhiera a un cristal del vehículo en un lugar visible la calcomanía holográfica correspondiente.

IV.7. Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado deberá retirar los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar a los Verificentros en forma voluntaria y sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores al primer semestre de 1998, dentro de sus instalaciones.

IV.8. Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

A) Si la verificación se efectuó en el Distrito Federal:

A.1.) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar dos días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo mediante el pago de la tarifa o los derechos correspondientes, y

A.2.) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Distrito Federal sito en Comonfort N°. 83, casi esquina con Reforma Norte, Colonia ExHipodromo de Peralvillo, a más tardar quince días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.

B) Si la verificación se realizó en el Estado de México.

B.1.) La reposición de la constancia se tramitará antes de concluir el periodo correspondiente de verificación, únicamente en la ventanilla de Atención al Público de la Secretaría de Ecología del Estado de México en Boulevard Adolfo López Mateos número 46 puerta 106-B edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, en Atizapán de Zaragoza o Corregidor Gutiérrez No. 203, Colonia Merced Centro, Toluca, Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

B.2.) La reposición del holograma se tramitará solamente en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México indicadas en el inciso anterior, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos.

IV.9. En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, pagar la multa correspondiente.

## **V. VERIFICACION PARA EXENTAR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACION VEHICULAR.**

V.1 Este apartado solo es aplicable al D.F. y al Estado de México

V.2 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren los programas "Hoy No Circula" y "Doble Hoy No Circula" solo son aplicables al D.F. y a los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal y que son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán México, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Días Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecamac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle Chalco Solidaridad, y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en éstos, de conformidad con lo siguiente:

A.- Los vehiculos respectivos deberán contar con registro y placas del Distrito Federal o del Estado de México.

B.- No rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en los acuerdos que emitan el Distrito Federal o el Estado de México respecto a las medidas

para limitar la circulación de los vehículos automotores para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, contingencias ambientales o emergencias ecológicas.

C.- Los vehículos deberán someterse a verificación en los Verificentros a través de una prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que satisfagan las especificaciones previstas en las disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes las cuales estarán exhibidas en todos los Verificentros.

D.- Se entregará la constancia respectiva y la calcomanía holográfica "Dos" (2), si el vehículo aprueba única y exclusivamente las condiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996.

E.- Se entregará la constancia correspondiente y la calcomanía holográfica "Uno" (1), si el vehículo aprueba única y exclusivamente las condiciones para exentar el "Programa Doble Circula".

F.- Se entregará la constancia respectiva y la calcomanía holográfica "Cero" (0), si el vehículo aprueba única y exclusivamente las condiciones para exentar el Programa "Hoy No Circula".

G.- En caso de no alcanzar los niveles exigidos para exentar el "Doble Hoy No Circula" aplicable en contingencia ambiental y/o el "Hoy No Circula", el vehículo se podrá verificar nuevamente, únicamente dentro del período que le toque conforme al calendario señalado en el apartado II., mediante el pago de la tarifa correspondiente. Si se exenta la limitación respectiva, en el Verificentro se sustituirá la constancia y la calcomanía holográfica del segundo semestre de 1998, "Dos" o "Uno", según el caso, por la nueva constancia y calcomanía "Uno" o "Cero", según corresponda.

H - Los vehículos que alcancen los niveles exigidos para exentar el Programa "Hoy No Circula", y verifiquen extemporáneamente pagando la multa correspondiente, tendrán acceso a la calcomanía "cero" (0).

I.- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Distrito Federal o el Estado de México podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma dos (2). La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada dos veces por semestre y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros.

V.3.- Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos" y que no utilizan convertidor catalítico y gas LP o gas natural como combustible, así como las motocicletas de cualquier tipo, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa "Hoy No Circula" y "Doble Hoy No Circula".

## **VI. TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACION.**

VI.1.- El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, serán las siguientes tarifas cuyo monto y mecanismo de cobro no podrán alterarse en ningún caso:

	Verificación obligatoria o exención al "Doble Hoy No Circula" calcomanía 1 y 2	Verificación para exentar el "Hoy No Circula" Calcomanía 0.
USO PARTICULAR	\$ 97.00	\$125.00
USO INTENSIVO	\$137.00	\$150.00

VI.2 – Toda verificación aprobatoria causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación, se cobrarán al mismo costo del holograma dos (2) los intentos 1,2,4 y demás pares con ese resultado, y no se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3,5,7, etcétera), siempre y cuando las verificaciones se realicen en el mismo Verificentro.

VI.3 - A los vehículos que aprueben la verificación se les adherirá inmediatamente el holograma correspondiente y se entregará en ese acto a su conductor la constancia de verificación vehicular respectiva.

VI.4- Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará a estos, en el Distrito Federal, una tarifa de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y en el Estado de México, se pagará en las oficinas recaudadoras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos y de Hacienda del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1998.

VI.5 - Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán de indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

## VII. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

### VII.a. Servicio de Verificación.

Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Oxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO2), Oxígeno (O2), así como evaluar las condiciones que presentan los convertidores catalíticos de los vehículos que se verifiquen.

Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del "Verificentro " cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

Ningún servicio de los denominados de preverificación se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México, por lo que las denominadas preverificaciones no condicionan el resultado de la verificación obligatoria, misma que deberá realizarse de acuerdo al presente Programa.

Los verificadores que ofrezcan o realicen servicios de preverificación serán sancionados con la revocación de su autorización.



El horario de servicio de los Verificentros será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda.

#### **VII. b. Aseguramiento de Calidad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y las disposiciones correlativas del Estado de México, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

Para prestar debidamente el servicio de verificación a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá establecer y desarrollar un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, deberán contar con un manual de procedimientos técnico-administrativo y un programa de auditores externos de calidad y registrar estos documentos ante las autoridades ambientales del Distrito Federal o el Estado de México según corresponda.

Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en la prestación del servicio de verificación deben ser los siguientes:

- 1.- Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, remitiendo la cinta debidamente grabada a la autoridad ambiental correspondiente en los términos que la misma establezca.
- 2.- Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- 3.- Operación en red de los equipos de verificación e impresión centralizada de las constancias de verificación.
- 4.- Conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de computo del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México, según sea el caso. A través de tal conexión se transmitirán con la frecuencia que para el efecto se establezca hasta llegar a la transmisión en tiempo real de:
  - a) Imágenes, aforo y tiempo de espera.
  - b) Las bases de datos y archivos que requieran las autoridades ambientales. Mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Verificentros en un lapso de tiempo establecido.
- 5.- Auditoría de calibraciones (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros una vez al mes, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. La auditoría de calibración de Dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.
- 6.- Bitácoras de operación general del Verificentro, de mantenimiento y calibración por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.

- 7.- Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentros.
- 8.- Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD ó CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los " Verificentros" que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables por estas, según corresponda.
- 9.- Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- 10.- Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- 11.- Auditorias Técnico-Administrativas de Homologación realizadas por una Comisión Mixta para ambas entidades.
- 12.- Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

La adecuada operación de lo anteriormente descrito será obligatoria para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables y de acuerdo a un tabulador de sanciones que establezca la autoridad correspondiente.

#### **VII.c. Análisis de la Información.**

La información derivada de los sistemas descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del numeral VII.b., será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad, y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberán contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.

#### **VIII.- SANCIONES.**

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, que no hubiesen presentado sus vehículos a verificar o no hubiesen aprobado la verificación semestral dentro del periodo que les corresponda, serán sancionados conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México.

Una vez concluido el periodo correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un

Verificentro" previo pago de la multa respectiva la cual cubrirá hasta 15 días hábiles posteriores a su imposición.

Si en el caso referido en el apartado IX de este programa no se aprueba la verificación dentro del plazo señalado en éste o si durante el mismo el vehículo respectivo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 60 días de salario mínimo en el Distrito Federal y de 100 días en el Estado de México, al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la misma, contará con un nuevo plazo de 3 días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho cumplimiento. De no mostrarse éste dentro del plazo citado se aplicará multa por 120 días de salario mínimo para el Distrito Federal.

Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda, en la Tesorería del Distrito Federal o en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. El pago de la sanción deberá efectuarse previamente a la presentación del vehículo en la nueva verificación.

7.- Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda, cuando las personas que pretenden verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación del primer semestre de 1998, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las citadas constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior, según corresponda. Los Verificentros del Distrito Federal que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a una sanción tal y como señala la Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 164, fracción V, inciso 8.

#### **IX.-PROGRAMA DE VEHICULOS CONTAMINANTES (PVC).**

En caso de "vehículos contaminantes" y vehículos sin verificar se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

Para el Distrito Federal:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá:

1.a. Retiro de una placa al vehículo y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por 3 días hábiles.

1.b. Se entregará al conductor del vehículo un documento, en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

1.c. El propietario o conductor del vehículo deberá pagar la multa de 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y presentarla en el Verificentro al verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio, se le entregará el certificado correspondiente con la leyenda "sancionado" o "PVC", y se adherirá la calcomanía holográfica a un cristal del vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral III.2. y III.3 del presente Programa.

2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:

2 a. Retiro de una placa al vehículo y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por 3 días hábiles.

2.b. Se entregará al conductor del vehículo documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.

2.c. El conductor del vehículo podrá solicitar a su costa una nueva verificación ante el verificador ambiental de su elección el cual aplicará los siguientes criterios:

2.c.1. Si por la terminación de sus placas, su periodo se encuentra vigente y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el certificado de verificación próximo anterior, y se le entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, adhiriendo la calcomanía holográfica respectiva. Este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular correspondiente a su periodo, así como para recuperar sus documentos retenidos.

2.c.2. Si por la terminación de sus placas, su periodo se encuentra vigente y ya realizó la prueba de verificación, o si dicho periodo no ha transcurrido, la unidad será verificada, sin retener el certificado próximo anterior y se entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir la calcomanía holográfica, misma que será entregada por el Verificentro ya cancelada, junto con el reporte semanal a la autoridad ambiental. Adicionalmente, el certificado de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas; **este certificado únicamente le será válido al usuario para recuperar sus documentos retenidos.**

3.- Los documentos que deben de entregar los usuarios a los Verificentros, en los casos arriba señalados, son:

- Copia fotostática de la cartulina "Sancionado por Contaminar".
- Copia del certificado expedido por el GDF (hoja rosa), al momento de ser sancionado.
- Tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma.
- Oficio de traslado del vehículo, emitido por la DGCA, cuando los primeros tres días hábiles se han vencido

4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá al ciudadano copia de la hoja rosa, copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su periodo de verificación, original del permiso de traslado cuando sea el caso, y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente salvo la hoja rosa que deberá ser original.

Asimismo el Verificentro sólo recibirá el comprobante del pago de la multa por falta de verificación, en ningún caso recibirá la multa por incumplimiento al Programa de Vehículos Contaminantes, ésta será entregada, si es el caso, por el usuario a la Dirección General de Servicios al Transporte y Vialidad al momento de recoger su placa cuando haya comprobado que su vehículo se encuentra conforme a la norma.

5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 15 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o ante el Verificador ambiental.

Para mayor información con respecto al procedimiento de recuperación de documentos o placas, dirigirse al Centro Oficial Número 5 dependiente de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, sito en Av. Sur de los 100 metros s/n, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Av. Vallejo, Col. Nueva Vallejo, Deleg. Gustavo A. Madero, Tel. 3 68 67 94.

Para el Estado de México.

1.- Retiro de una placa al vehículo o tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por 72 horas de circulación.

2.- En caso de no reverificar después de treinta días naturales posteriores a la detección de la infracción se hará acreedor a la multa que para cada entidad federativa más adelante se indica.

3.- Cuando el "vehículo contaminante" porte cualquier constancia y/o calcomanía de aprobación de la verificación, se le retiran ambas al momento de ser reverificado, y se deberán anexar ambos documentos en el reporte semanal que el Verificentro ingrese ante la respectiva autoridad ambiental.

4.- Para recuperar la placa o tarjeta de circulación del "vehículo contaminante", se deberán presentar los siguientes documentos:

- a Tarjeta de circulación en caso de que se haya retenido una placa o el recibo debidamente firmado por parte de la autoridad que indica que retuvo la tarjeta de circulación.
- b Certificado de reverificación, es decir la efectuada con posterioridad a la detención de la infracción, donde se demuestre que el vehículo ya esta dentro de los límites permisibles por las normas oficiales mexicanas.

5.- En el supuesto que haya excedido de 30 días naturales para reparar y reverificar el vehículo, el comprobante del pago de una multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente.

La presentación de documentos se realizará en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Estado de México, en Boulevard Adolfo López Mateos número 46 puerta 106-B, edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, en Atizapán de Zaragoza.

En el supuesto que dentro del término de 72 horas del permiso para circular no fuera reparado y verificado el "vehículo contaminante", deberá tramitarse un permiso en las oficinas de la autoridad correspondiente, cubriendo los requisitos que ésta solicite, y así poder circular al taller de reparación, o al Verificentro autorizado.

Al "vehículo contaminante", que al reverificar apruebe, pero lo haga fuera del periodo respectivo, conforme al apartado III.a. del presente Programa, solamente podrá asignársele la calcomanía con forma dos, con la que se acredita que cumple con la norma oficial mexicana en la materia.

En caso de que no se acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas dentro del plazo de 30 días naturales ya mencionado y se demuestre que el vehículo de que se trate, incumple con las normas oficiales mexicanas o circula hacia un lugar distinto al taller o al verificador ambiental, así como para el caso de reincidencia, la autoridad impondrá la multa correspondiente, de conformidad con el artículo 162 y 172 respectivamente de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

#### **X. CASOS NO CONTEMPLADOS**

La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección General de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México estarán facultadas para interpretar el presente Programa para efectos administrativos como para resolver los casos no contemplados

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, ubicado en Comonfort No. 83, Casi Esquina con Reforma Norte, Colonia Ex-hipódromo de Peralvillo, Tels. 5 26 69 23 y 5 26 50 10; en el Estado de México a la Subdirección de Verificación Vehicular del Gobierno del Estado de México, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 46, Puerta 106 B, Edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, Atizapán de Zaragoza, Tel. 362 72 17 y en la Ciudad de Toluca en Corregidor Gutiérrez No. 203, Colonia Merced Centro, Tel. 01 (72) 15-65-57.

#### **XI. ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar:

En el Distrito Federal:

Dirección de Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Tels. 5 26 50 10, 5 26 69 23 y 5 18 11 00 Ext. 1467

Procuraduría Social, Tel. 2 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 6 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tels. 5 18 05 40

En el Estado de México:

Dirección General de Protección al Ambiente, Tels. 5 76 77 16 y 5 76 08 08.

Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología, Tel. 01 (72) 15 93 64

Subdirección de Verificación Vehicular, Tels. 3627217 ó 01(72) 15 65 57

Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL) Tel. 01(72)13 30 31

Teléfono Verde 5 76 47 06

#### **XII. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el **segundo** semestre de 1998, entrará en vigor en el Distrito Federal y en el Estado de México, el día de su publicación en sus respectivas Gacetas Oficiales. La vigencia de este Programa concluirá el día **31 de diciembre de 1998**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **30 de junio** de 1998, por el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, **Lic. Alejandro Encinas Rodríguez**. -Rúbrica.- Y la Secretaria de Ecología del Estado de México, **Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros**. -Rubrica.